

SIPV N.º 119-2021 (Resolución)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno. por la señora: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, al correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET. Y que en dicho correo se expresó requerir:

- 1. Nombre de cantones, caseríos y comunidades que cuentan con cobertura de servicio de energía eléctrica, detallar cantidad de viviendas con servicio de energía eléctrica. Así como la existencia de alguna infraestructura eléctrica relevante en el municipio de El Paisnal. Además, describir la calidad, infraestructura, tipo de servicio y exposición a amenazas (naturales, socio naturales/antrópicas) sobre los servicios brindados y la infraestructura.*
- 2. Detallar la cobertura porcentual de servicios de electricidad en el área rural y urbana del municipio de El Paisnal*
- 3. Nombre de cantones, caseríos y comunidades, que no tienen acceso y calidad de los servicios de energía eléctrica a nivel domiciliario y/o comunitarios en los territorios de mayor pobreza del municipio de El Paisnal, detallar la cantidad de viviendas sin cobertura.*
- 4. Detallar de cuanto es el subsidio asignados a administraciones de aguas comunales en el municipio de el Paisnal, además de incluir el nombre de la administración a la que subsidian.*
- 5. Detallar si existe algún proyecto de subsidios en energía eléctrica, instalación de contadores etc. Que se brinden a comunidades, viviendas, ADESCOS, iglesias, etc. Detallar cuántos de estos grupos han sido beneficiados etc.... (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información

Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada estableció:

A continuación, las respuestas:

1. Nombre de cantones, caseríos y comunidades que cuentan con cobertura de servicio de energía eléctrica, detallar cantidad de viviendas con servicio de energía eléctrica. Así como la existencia de alguna infraestructura eléctrica relevante en el municipio de El Paisnal. Además, describir la calidad, infraestructura, tipo de servicio y exposición a amenazas (naturales, socio naturales/antrópicas) sobre los servicios brindados y la infraestructura.

No se cuenta con la cantidad de viviendas con servicio eléctrico, sino únicamente cantidad de usuarios finales, en cuanto a la división geográfica, se tiene información disponible a nivel de municipio. Los datos disponibles -brindados por las empresas distribuidoras de energía eléctrica en el marco de la facultad de regulación de la SIGET- son: número de postes, cantidad de luminarias de alumbrado y número de clientes por municipio por empresa distribuidora.

- Los datos del municipio El Paisnal para el año 2020 son:
- Cantidad de postes: 724

- Cantidad de luminarias de alumbrado: 1,004
- Número de clientes en el municipio: 5080, distribuidos así: CAESS 5015, DELSUR 65

2. Detallar la cobertura porcentual de servicios de electricidad en el área rural y urbana del municipio de El Paisnal. 3. Nombre de cantones, caseríos y comunidades, que no tienen acceso y calidad de los servicios de energía eléctrica a nivel domiciliario y/o comunitarios en los territorios de mayor pobreza del municipio de El Paisnal, detallar la cantidad de viviendas sin cobertura

Lo solicitado en estos apartados es información que a la fecha no se gestiona, ya que el registro de usuarios finales de energía eléctrica se lleva únicamente de forma global por municipio, sin hacer referencia a área rural o urbana, ni al acceso o calidad del servicio.

4. Detallar de cuánto es el subsidio asignado a administraciones de aguas comunales en el municipio de El Paisnal, además de incluir el nombre de la administración a la que subsidian.

Conforme al artículo 4 de la Ley de Creación de la SIGET, esta entidad es competente únicamente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, por lo tanto, lo solicitado en este requerimiento no es competencia de esta institución conocerlo.

5. Detallar si existe algún proyecto de subsidios en energía eléctrica, instalación de contadores etc. Que se brinden a comunidades, viviendas, ADESCOS, iglesias, etc. Detallar cuántos de estos grupos han sido beneficiados etc.

Se aclara que dicha información no se dispone en esta entidad.

- IV. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. *Resaltado nuestro

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN